



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 019 del nueve (9) de febrero del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-288-31-05-001-2021-00081-01	ORDINARIO	08-02-2023	LUZ MARIA MORENO MANJARRES	NUBIA ESTELA CHINCHILLA GAITAN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 15-11-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 153

2	47-001-31-05-001-2021-00396-01	ORDINARIO	08-02-2023	JAVIER JOSE JIMÉNEZ GRANADOS	EL GRAN PALMAR LTDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 24-11-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 163
3	47-001-31-05-003-2019-00083-01	ORDINARIO	08-02-2023	<p>HEREDEROS DETERMINADOS DEL DEMANDANTE FALLECIDO PEDRO MANUEL DE LA ROSA MERCADO (Q.E.P.D): EDITA VILLALOBOS PEREZ, ARLEIDIS PAOLA DE LA ROSA VILLALOBOS, ARGEBEL RAFAEL DE LA ROSA VILLALOBOS, CARLOS VICENTE DE LA ROSA VILLALOBOS, PEDRO MANUEL DE LA ROSA VILLALOBOS, YESID DE LA ROSA VILLALOBOS, YEIMIS PATRICIA DE LA ROSA VILLALOBOS Y SENAI DA ROSA DE LA ROSA VILLALOBOS Y HEREDEROS</p>	<p>ALFREDO DE JESUS PEÑARANDA ALVARADO, ALBERTO MANTILLA GALAN, AKEBER LICETTE FLOREZ VILLAR Y NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR. LITISCONSORTES NECESARIOS: DIEGO FERNANDO BOTERO LÓPEZ y CLAUDIA ISABEL MAZZO PÉREZ.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 05-12-2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 154

				INDETERMINADOS				
4	47-001-31-05-001-2021-00467-01	ORDINARIO	08-02-2023	SILVIO RAMON JIMENEZ VALLE	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 24-10-2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 149
5	47-245-31-05-001-2016-00142-01	ORDINARIO	08-02-2023	DENNYS MERCEDES MENDOZA DIAZ	E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 04-11-2022, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de el Banco Magdalena, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 152

						alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
6	47-001-31-05-005-2019-00229-01	ORDINARIO	08-02-2023	ANTONIO DAVID KATIME QUIÑONEZ	LA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada, contra la sentencia del 08-11-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 168
7	47-288-31-05-001-2020-00157-01	ORDINARIO	08-02-2023	HERIBERTO JOSE PABON SANTODOMINGO .	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, contra la sentencia del 07-07-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral Del Circuito De Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 337

						<p>Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
8	47-001-31-05-005-2020-00183-01	ORDINARIO	08-02-2023	YENNY PAOLA YURGAKY MARTINEZ	<p>JEES JAIME SANABRIA S.A.S. Y COLSALUD S.A. –CLINICA MAR CARIBE Y LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada JEES JAIME SANABRIA S.A.S., contra la sentencia del 31-05-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 320

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
9	47-001-31-05-005-2020-00186-01	ORDINARIO	08-02-2023	EDYS ERNESTO PEÑA DE LA CRUZ, NURBIS ELIANA PEÑA GUTIERREZ Y BLANCA NUBIA CAMARGO	CARLOS ENRIQUE GARCIA BUENDIA, ECOFIX COLOMBIA S.A.S.Y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia del 10-06-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 322
10	47-001-31-05-001-2020-00188-01	ORDINARIO	08-02-2023	NORMA CECILIA NUÑEZ PEÑA	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S., contra la sentencia del 13-10-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 147

						<p>Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
11	47-001-31-05-005-2021-00007-01	ORDINARIO	08-02-2023	DUBIS DEL CARMEN OSPINO MELENDEZ	ENILDA ESTHER FERNANDEZ SUAREZ y la UGPP	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada ENILDA ESTHER FERNANDEZ SUAREZ, contra la sentencia del 25-10-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 157

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
12	47-001-31-05-001-2021-00093-01	ORDINARIO	08-02-2023	MARCOS FIDEL GUERRERO ARENGAS	EDIFICIO AVENTURA INN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada COLMENA SEGUROS S.A., contra la sentencia del 07-09-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 148
13	47-001-31-05-005-2021-00167-01	ORDINARIO	08-02-2023	EXNEIDER JOSE VERGARA HERRERA	TOURLINE EXPRESS S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante EXNEIDER JOSE VERGARA HERRERA, contra la sentencia del 25-10-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 158

						<p>Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
14	47-001-31-05-001-2021-00373-01	ORDINARIO	08-02-2023	DELIMIRO PEREZ BROCHERO	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A "FENOCO"	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante DELIMIRO PEREZ BROCHERO, contra la sentencia del 03-11-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 156

						<p>demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
15	47-001-31-05-002-2022-00096-01	ORDINARIO	08-02-2023	KEVIN ALFREDO OLIVEROS CABALLEROS	TAYRONA ECO LODGING S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada EXNEIDER JOSE VERGARA HERRERA, contra la sentencia del 25-10-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 170
16	47-001-31-05-002-2018-00081-02	ORDINARIO	08-02-2023	HERNAN EDUARDO OROZCO LOZANO	COLMENA SEGUROS S.A.Y DRUMMOND LTD	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demandada COLMENA SEGUROS S.A., contra la sentencia del 30-06-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 347

						<p>del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
17	47-001-31-05-004-2018-00324-02	ORDINARIO	08-02-2023	WILLIAM JOSE CARREÑO PORRAS	INACON LTDA Y OTROS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de las demandadas SOCIEDAD INACON LTDA., SOCIEDAD CIPRO S.A.S., RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA, Y SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S - SEPT S.A.S, contra la sentencia del 20-10-2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 397

						<p>cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
18	47-001-31-05-004-2019-00392-01	ORDINARIO	08-02-2023	GUILLERMO MANUEL GARCIA SERVERA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 151
19	47-001-31-05-002-2020-00266-01	ORDINARIO	08-02-2023	RAFAEL ANTONIO ROPAIN DE ANGEL	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 164
20	47-001-31-05-001-2021-00064-01	ORDINARIO	08-02-2023	NELLY MARIA NUÑEZ DE CONTRERAS	PORVENIR S.A y MINISTERIO DE HACIENDA	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 155

						En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
21	47-001-31-05-001-2021-00399-01	ORDINARIO	08-02-2023	ALINA ANTINIA AMAYA DE VARGAS	COLPENSIONES y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA SEGURCOL	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 161
22	47-001-31-05-004-2022-00046-01	ORDINARIO	08-02-2023	LIBIA MARIA URECHE ROMERO .	PORVENIR .S.A.Y DEISY FLOREZ, Litis consorcio necesario	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 169
23	47-001-31-05-002-2022-00111-01	ORDINARIO	08-02-2023	DUVIS ZENEIDA RODRÍGUEZ VALLE	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 165
24	47-001-31-05-001-2022-00123-01	ORDINARIO	08-02-2023	GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada,</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 162

						ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
25	47-001-31-05-002-2022-00154-01	ORDINARIO	08-02-2023	ANA MARÍA GARCÍA SARMIENTO	COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 166
26	47-001-31-05-002-2022-00162-01	ORDINARIO	08-02-2023	CECILIA MARIA LABORDE PARDO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-PORVENIR S.A pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 167

27	47-001-31-05-001-2015-00249-01	ORDINARIO	08-02-2023	ATALA DEL SOCORRO CANTILLO CARRILLO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 160
28	47-288-31-05-001-2016-00137-03	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS	02-12-2022	SERGIO TURIZO URDA	GERMAN ANDRES OÑATE QUINTERO, ARACELIS QUINTERO VERA, y OTROS	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 73
29	47-245-31-05-001-2018-00010-01	ORDINARIO	08-02-2023	SAMIR LUIS CUADRADO BARON	KAGUA SUR S.A.S Y E.S.P. DE EL BANCO MAGDALENA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 72

30	47-001-31-05-005-2018-00230-02	EJECUTIVO	08-02-2023	CARLOS ALFONSO LASTRA FUSCALDO	PORVENIR S.A	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 49
31	47-001-31-05-005-2018-00271-02	ORDINARIO	08-02-2023	WILLIAM RAFAEL COTES ROMERO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 52
32	47-189-31-05-001-2019-00008-01	ORDINARIO	08-02-2023	YANETH CECILIA MARTINEZ GOMEZ, DALIANYS DE JESUS PASTRANA MARTINEZ, VANESA MILENA PASTRANA MARTINEZ, DEYANIRA PATRICIA PASTRANA MARTINEZ, EZEQUIEL DE JESUS PASTRANA MARTINEZ	COHAGRO S.A.S	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 53

						debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
33	47-001-31-05-005-2019-00335-02	ORDINARIO	08-02-2023	EDXON ANTONIO ORDOÑEZ ELIAS, LUIS ROBERTO ORDOÑEZ GUILLOT y DENIS ELIAS QUINTERO	SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA y COLMENA SEGUROS S.A	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 50
34	47-189-31-05-001-2020-00053-01	ORDINARIO	08-02-2023	CARLOS ALFONSO PEÑA ROMERO	INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 43
35	47-001-31-05-005-2021-00415-01	ORDINARIO	08-02-2023	MARTHA CECILIA PÉREZ MARTÍNEZ en representación de su hija YULENIS CAROLINA ORTEGA PÉREZ	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y MARTHA CECILIA PÉREZ VALLE	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 51

						De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
36	47-001-22-05-000-2022-00207-00	ORDINARIO (IMPDIMENTO)	08-02-2023	GREGORIA ISABEL ORTEGA TEJEDA	E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO DE FUNDACION-MAGDALENA	PRIMERO. Declarar la falta de competencia para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Juez Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, pues se estima competente para ello a la CORPORACION TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en su sala plena. SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE a la mayor brevedad posible la actuación respectiva, a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para lo de su competencia. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 53 F 143
37	47-001-31-05-002-2021-00193-01	ORDINARIO	08-02-2023	ELEANA MARGARITA GARCIA PARDO	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	Se observa que, de manera involuntaria se incurrieron en errores dentro del auto del 6 de febrero de 2023. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 64 C.P.T.S.S se dejará sin efectos el auto en mención. En consecuencia, adicionar al auto de fecha 16 de febrero de 2022, para de igual forma, ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia referida por resulta adversa a una entidad descentralizada respecto de la cual la Nación es garante, de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T y la S.S. En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar. El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co , en formato PDF, con la indicación en el asunto	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 51 F 569

						<p>del correo a enviar “concepto del Ministerio Público” y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. <u>Ver Auto</u></p>		
38	47-001-31-05-001-2019-00065-01	ORDINARIO	08-02-2023	DENIS CECILIA AVENDAÑO CUAO	APOSMAR S.A y SEGUROS DEL ESTADO	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante DENIS CECILIA AVENDAÑO CUAO.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a la apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar “concepto del Ministerio Público” y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 119

						en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co . Ver Auto		
39	47-001-31-05-001-2021-00322-01	ORDINARIO	08-02-2023	JOSE ANGEL MACIAS MANCILLA	COLPENSIONES, DRUMMOND LTD. Y COLMENA ARL	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante JOSÉ ANGEL MACIAS MANCILLA.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado al apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar “concepto del Ministerio Público” y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ver Auto</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 120

40	47-001-31-05-001-2022-00039-01	ORDINARIO	08-02-2023	ORLANDO GARCIA MONTENEGRO	COLPENSIONES	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante ORLANDO GARCÍA MONTENEGRO, la apoderada del extremo demandado COLPENSIONES y el Grado Jurisdiccional de Consulta.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ver Auto</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 121
41	47-001-31-05-002-2019-00284-01	ORDINARIO	08-02-2023	RAFAEL MOISÉS PRIETO MUNIVE	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante RAFAEL MOISÉS PRIETO MUNIVE, la apoderada de la</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 122

					<p>SEGUROS S.A y la litisconsorte necesaria TERESA DE JESÚS FANDIÑO</p>	<p>demandada COLFONDOS S.A y el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ver Auto</p>		
42	47-001-31-05-002-2022-00114-01	ORDINARIO	08-02-2023	WILLIAM PÉREZ CANTILLO Y MARGOTH JESÚS ESPINOSA PADILLA	COLPENSIONES	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el Grado Jurisdiccional de Consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F125

						<p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. <u>Ver Auto</u></p>		
43	47-001-31-05-002-2022-00164-01	ORDINARIO	08-02-2023	YANETH MARÍA PÉREZ BERNAL	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandadas PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, COLPENSIONES y el Grado Jurisdiccional de Consulta.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 123

						<p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar “concepto del Ministerio Público” y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ver Auto</p>		
44	47-001-31-05-004-2021-00368-01	ORDINARIO	08-02-2023	LUISA FERNANDA ESPINOSA DIAZ	COLPENSIONES Y PORVENIR	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandadas PORVENIR S.A, COLPENSIONES y el Grado Jurisdiccional de Consulta.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 127

						<p>Marta:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar “concepto del Ministerio Público” y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ver Auto</p>		
45	47-001-31-05-004-2021-00379-01	ORDINARIO	08-02-2023	ZOBEIDA ROSA ZULETA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES y el Grado Jurisdiccional de Consulta.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado al apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar “concepto del Ministerio Público ” y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 126

						es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M. La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co . Ver Auto		
46	47-001-31-05-005-2021-00425-01	ORDINARIO	08-02-2023	RODOLFO ZÚÑIGA LLANES	CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S – ESP “AIR-E S.A.S ESP”, ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A-ESP – FONECA	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante RODOLFO ZÚÑIGA LLANES, el apoderado de la demandada FONCECA y el Grado Jurisdiccional de Consulta.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar “concepto del Ministerio Público ” y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.</p> <p>La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 124

						través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co . Ver Auto		
47	47-189-31-05-001-2018-00236-01	ORDINARIO	08-02-2023	CISER DE JESUS GRANADOS BARBOSA	CONSORCIO CONCESIÓN CIENAGA NUEVO MILENIO, PEÑALOZA & BLANCO INGENIERIA S. EN C., GRUPO CONSTRUCTORES E.O.O. S.A.S., Y RENI RAFAEL GUERRA SOLORZANO. LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCTORES S.A.S	PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado dentro del proceso de la referencia, por el apoderado judicial del demandante. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen. Ver Auto	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 53 F 113

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA